



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jrpmalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 01 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2014-00015-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la documental allegada por el pagador Servicios Especiales Pintado Londoño Ltda, vista en el archivo digital No. 18; y la cual se pone en conocimiento de las partes.
2. **Poner** en conocimiento de las partes el informe de títulos judiciales que antecede.
3. **Requerir** al extremo actor con el fin que dentro del término de cinco (5) días, cumpla con la carga impuesta en el numeral 5° del auto de fecha 02 de febrero del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220b0a376d12c2d5e7ae74eaf33869e81012dee3961269dda87ee716fe3d7b9**

Documento generado en 01/04/2024 03:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 01 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2014-00024-00**

CLASE: **Ejecutivo de alimentos**

En atención al informe secretarial que antecede, el cual da cuenta que venció en silencio el término concedido mediante auto de fecha 23 de mayo de 2023, este Juzgado

DISPONE:

1. **Declarar** la terminación del proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 del C.G.P.)
2. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese
3. **Condenar** en costas a la parte demandante. Liquidense
4. **Archivar** las diligencias. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 19 del 02 de abril de 2024

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39828df037879861fa61588b85f73b0c2869f2c4ceff0cef34505ceae8a4fd3e**

Documento generado en 01/04/2024 03:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 01 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2016-00069-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al memorial que antecede y conforme lo normado en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil, este Juzgado

DISPONE:

1. **Aceptar** la cesión del crédito realizada por el Banco Agrario de Colombia S.A. en favor de Central de Inversiones S.A.-CISA.
2. **Tener** en cuenta para todos los efectos legales que actúa como parte actora Central de Inversiones S.A.-CISA. (Art. 68 del C.G.P.)
3. **Requerir** a la entidad mencionada en el numeral anterior con el fin que proceda a designar a un apoderado judicial y/o le ratifique el poder a la abogada que actuaba dentro del sub-lite.

Así mismo, dicha parte deberá aportar copia de la escritura pública No. 219 del 3 de marzo de 2023, emitida por la Notaría 15 de Bogotá, junto con su certificado actual de vigencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cbef4c9e02c652cb475aaefd860d433a7d65a5db251c3a7ba3bc9f973f40b1**

Documento generado en 01/04/2024 03:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 01 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2018-00036-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Se **acepta** la renuncia presentada por el abogado Jorge Portilla Fonseca, quien representaba los intereses de la parte demandante. (Art. 76 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 19 del 02 de abril de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2037dd5e4ed754a54227e3c041be2d44a4a764222739a9be8807947b4a4f8e**

Documento generado en 01/04/2024 03:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 01 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2018-00098-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al memorial que antecede y conforme lo normado en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil, este Juzgado

DISPONE:

1. **Aceptar** la cesión del crédito realizada por el Banco Agrario de Colombia S.A. en favor de Central de Inversiones S.A-CISA.
2. **Tener** en cuenta para todos los efectos legales que actúa como parte actora Central de Inversiones S.A.-CISA. (Art. 68 del C.G.P. y cláusula 7 del pagaré base de la ejecución)
3. **Requerir** a la entidad mencionada en el numeral anterior con el fin que proceda a designar a un apoderado judicial y/o le ratifique el poder a la abogada que actuaba dentro del sub-lite.

Así mismo, dicha parte deberá aportar copia de la escritura pública No. 219 del 3 de marzo de 2023, emitida por la Notaría 15 de Bogotá, junto con su certificado actual de vigencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b45fe3b02f1afbd7d8bd967531deec7c80ff12d3e54309e3b496d8788a6f5**

Documento generado en 01/04/2024 03:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 01 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2019-00059-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la manifestación realizada por la parte actora.
2. **Ordenar** por secretaría efectuar el emplazamiento de los herederos indeterminados de Pablo Antonio Díaz (q.e.p.d.). Procédase de conformidad.
3. **Requerir** a la administradora provisional de los bienes de la herencia aquí designada, con el fin que dentro del término de cinco (5) días rinda el informe sobre su gestión; so pena de las sanciones a que haya lugar y a ser relevada del cargo. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d0edcbaff7d2c8ade0f446b9aecee64396cc0c49683b6ac294afc5acd5d736**

Documento generado en 01/04/2024 03:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 01 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2019-00112-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

Modificar de oficio la liquidación del crédito aportada por la parte actora y aprobar la misma en la suma de \$142'385.613,50; conforme la liquidación del crédito realizada por el despacho al 30 de marzo del año en curso, y la cual hace parte integra de esta providencia. (Art. 446 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 19 del 02 de abril de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7b71f76b09bdad4e9ff56199f2f3974ab48f35928e5a2f47603cf3b07d408b**

Documento generado en 01/04/2024 03:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jrpmalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 01 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2019-00123-00**

CLASE: **Ejecutivo por obligación de hacer**

Se **requiere** a las partes, en los términos señalados en el numeral 2 del auto de fecha 11 de diciembre de 2023. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 19 del 02 de abril de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37cbbb993a413011e80b05ab68ffc13a02b65503189283e1c753cf5f608fb193**

Documento generado en 01/04/2024 03:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 01 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2020-00040-00**
CLASE: **Verbal-Responsabilidad civil extracontractual**

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el curso normal del proceso, este Juzgado

DISPONE:

Requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, integre en debida forma el contradictorio y acredite la notificación del demandado Efraín Pedraza Tarazona, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d516f1f6eddd5a0d8a494e6694c13acc8abf94153251d7d72da6f765e39607a**

Documento generado en 01/04/2024 03:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 01 de abril de 2024

PROCESO: 250994089-001-2020-00063-00

CLASE: **Pertenencia**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Tener** en cuenta que se surtió en debida forma los emplazamientos decretados.
2. **Designar** como curador ad-litem de los emplazados dentro del sub-lite-herederos indeterminados de Alfonso González Molano (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas-, a la abogada Hilda Teresa Sierra Torres, quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo de forma gratuita; y quien ya había sido designada en pretérita oportunidad.

Comuníquesele esta decisión a la designada mediante el medio más expedito, con el fin que se sirva manifestar la aceptación del cargo dentro del término de cinco (5) días, haciéndole las prevenciones de que trata el artículo 48 del C.G.P., y entregándole y/o anexando los respectivos traslados. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8633b65ed5d7573d2c1cc97280e3de02ba8b6b8ce37a943e8cc393fd8e0485c6**

Documento generado en 01/04/2024 03:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 01 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2020-00075-00**

CLASE: **Pertenencia**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la comunicación allegada por el IGAC; y la cual se pone en conocimiento de la parte actora.
2. **Requerir** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, con el fin que dentro del término de cinco (5) días informe el trámite que le brindó a la misiva aquí emitida No. 742. Oficiese y anéxese el recibo de pago arrimado por el extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892c424137fadd3ad3911e8aaa08fdacc0141d6cb73fa6330ddebacccf0b0b22**

Documento generado en 01/04/2024 03:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jrpmalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 01 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2020-00085-00**

CLASE: **Pertenencia**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Tener** en cuenta que se surtió en debida forma los emplazamientos decretados.
2. **Designar** como curador ad-litem de los emplazados dentro del sub-lite-herederos indeterminados de Alfonso González Molano (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas-, a la abogada Irma Suarez Ramos, quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo de forma gratuita.

Comuníquesele esta decisión a la designada mediante el medio más expedito, con el fin que se sirva manifestar la aceptación del cargo dentro del término de cinco (5) días, haciéndole las prevenciones de que trata el artículo 48 del C.G.P., y entregándole y/o anexando los respectivos traslados. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5018d50668f8be5413820bdf1343b7e780a417dd6e7a2ee39e92305274b17c**

Documento generado en 01/04/2024 03:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 01 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2021-00043-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

Modificar de oficio la liquidación del crédito aportada por la parte actora y aprobar la misma en la suma de \$18'016.276,17; conforme la liquidación del crédito realizada por el despacho al 30 de marzo del año en curso, y la cual hace parte íntegra de esta providencia. (Art. 446 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 19 del 02 de abril de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074a1727593fa50fad84d5728ff5f920c294ef066fd6787e4e0b381d47c02004**

Documento generado en 01/04/2024 03:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 01 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2021-00067-00**

CLASE: **Verbal especial-Pertenencia**

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 25 de enero del año en curso, mediante el cual, entre otras cosas, se efectuó el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. y se concedió a la accionada un término para que contestara la demanda, bastan las siguientes

CONSIDERACIONES:

Recuérdese que el precepto 118 del C.G.P., reza que: *«(...) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionados con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera. (...)*».

Por su parte, el canon 123 *Ibidem*, señala que: *«Los expedientes solo podrán ser examinados: 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan. 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada. (...) Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación»*.

En el presente asunto, una vez confrontados los argumentos expuestos por el recurrente con la decisión refutada, se advierte que la misma se mantendrá indemne, por lo siguiente:



Aquí la demandada Rosalba Rodríguez Reyes, se notificó por aviso el 20 de junio de 2023, y dentro del término de traslado de la acción (10 de julio) el apoderado judicial de esta solicitó el envío de copia de la demanda; remisión que se efectuó el 10 de octubre de esa anualidad.

Pues bien, ya que el abogado Fajardo Rodríguez solo podía examinar el proceso cuando fuera reconocido como apoderado judicial de la demandada, se revela que era necesario dar aplicación a lo dispuesto en el canon 118 del C.G.P. e ingresar el proceso al despacho para resolver sobre sus pedimentos. Debido a que ello no ocurrió, era menester emitir la decisión censurada para garantizar el pleno ejercicio de derecho de defensa de la convocada.

Recálquese que la parte pasiva de la acción solo tuvo acceso al expediente el 10 de octubre de 2023, esto es, una vez vencido el término de traslado de la demanda y no obstante a que solicitó su remisión dentro del término fijado para contestarla; sin que tal ruego debería ser elevado inexorablemente dentro del término de 3 días señalado en el artículo 91 del C.G.P., pues, el vencimiento de ese lapso únicamente trae como consecuencia que empiecen a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

El precepto 118 del C.G.P. permite que mientras esté corriendo un término, el expediente ingrese de forma excepcional al despacho. Entrada que debió verificarse, en tanto: i) se elevó una petición relacionada con el término de traslado de la demanda y, ii) para la fecha en que se incoó ese pedimento (10 de julio) no se tenía certeza de cuál era la notificación que se encontraba en curso, como quiera que el extremo actor solo aportó los comprobantes de las notificaciones gestionadas hasta el 24 de agosto de 2023.

Finalmente, se trae a colación que la providencia rebatida se emitió con fundamento en los artículos 132 del C.G.P. y 9 de la Ley 1561 de 2012; última norma que en lo pertinente, enseña que: *«Para garantizar el cumplimiento del objeto, la finalidad y los principios del presente proceso, el Juez tendrá los siguientes poderes especiales: (...) 5. Todos los mecanismos para evitar que se desvirtúen los fines y principios establecidos en esta ley, en especial, la igualdad real de las partes, la gratuidad de la justicia, la*



simplicidad en los trámites, la celeridad de los procesos, la oficiosidad, la inmediatez, la sana crítica, la concentración de la prueba y el debido proceso».

Bajos las motivaciones que preceden, este Juzgado

DISPONE:

1. **Mantener** indemne la providencia impugnada.
2. **Negar** la concesión del recurso de apelación propuesto de forma subsidiaria, ya que la providencia censurada, (mediante la cual se efectuó un control de legalidad) no se encuentra enlistada en el artículo 321 del C.G.P.
3. **Ordenar** por secretaría, una vez ejecutoriada la presente decisión, ingresar el proceso al despacho para continuar con su curso normal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 19 del 02 de abril de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e554397a1adac5fbd608401530f571889771e6743f47dcc522e8a8a43495670**

Documento generado en 01/04/2024 03:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 01 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2021-00095-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al memorial que antecede y conforme lo normado en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil, este Juzgado

DISPONE:

1. **Aceptar** la cesión del crédito realizada por el Banco Agrario de Colombia S.A. en favor de Central de Inversiones S.A-CISA.
2. **Tener** en cuenta para todos los efectos legales que actúa como parte actora Central de Inversiones S.A.-CISA. (Art. 68 del C.G.P. y cláusulas 7 de los pagarés base de la ejecución)
3. **Requerir** a la entidad mencionada en el numeral anterior con el fin que proceda a designar a un apoderado judicial y/o le ratifique el poder a la abogada que actuaba dentro del sub-lite.

Así mismo, dicha parte deberá aportar copia de la escritura pública No. 219 del 3 de marzo de 2023, emitida por la Notaría 15 de Bogotá, junto con su certificado actual de vigencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfabf25c475714489fa14890066c11aa758f992ef728be7941a940b0e941dcfe**

Documento generado en 01/04/2024 03:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 01 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2021-00103-00**

CLASE: **Ejecutivo**

No se acepta la renuncia presentada por la abogada González Rojas, como quiera que la comunicación que para tal efecto se le remita al poderdante, debe ser enviada a la dirección de notificaciones judiciales inscrita ante registro, esto es, secretariageneral@bancoagrario.gov.co

Además de lo anterior, en el escrito de renuncia deberá precisarse el juzgado de conocimiento, el numero del proceso y el nombre de las partes.

Por secretaría, comuníquese la presente decisión. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 19 del 02 de abril de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee29136a4f6584912dde769387faa032abf2c758cf71a13d341f5f12f212faee**

Documento generado en 01/04/2024 03:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 01 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2022-00036-00**

CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y toda vez que el secuestre designado no realizó las gestiones necesarias para recibir el predio objeto de cautela, este Juzgado

DISPONE:

1. **Relevar** del cargo como secuestre a Apoyo Judicial S.A.S. y, en su lugar, designar como secuestre a CI Serviexpress Mayor Ltda, quien deberá aceptar el cargo dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación de designación. (Artículo 49 del C.G.P.) Oficiese
2. **Requerir** al secuestre saliente Urueta Rivero, una vez aceptado el cargo por parte de la sociedad designada, con el fin que realice la entrega del inmueble que se le confió. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f494b47025260b369a474c0e5b1dc17ec696a96b68ea1a491650da263fba709**

Documento generado en 01/04/2024 03:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 01 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2022-00127-00**

CLASE: **Especial-Pago directo**

Por secretaría, **procédase** conforme lo ordenado en el auto de fecha 14 de marzo del año en curso y anéxese el memorial allegado por el señor Torres Montaña. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 19 del 02 de abril de 2024

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dac618f46ec3fc0d694e10e5432831aac7b18048767f916469ba386149ed34c**

Documento generado en 01/04/2024 03:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 01 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00051-00**

CLASE: **Restitución de inmueble arrendado**

Se **aprueba** la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado, por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 19 del 02 de abril de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f955b3257621ffc0d87bc8b7e317b9cde3fdc99bd6ed339c8fdd782ba71183**

Documento generado en 01/04/2024 03:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 01 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00111-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Aprobar** la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 del C.G.P.)
2. **Exhortar** al extremo actor con el fin que presente la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 19 del 02 de abril de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606e3ab45ebd346aa865577dcf79827fbb723a028aecaf767cdf2b6d1e07c48**

Documento generado en 01/04/2024 03:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 01 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00140-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial del extremo actor, se **requiere** a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, con el fin que dentro del término de cinco (5) días informe el trámite que le brindó a la misiva No. 076 aquí emitida. Oficiese y anéxese copia de la mentada comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 19 del 02 de abril de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d4cc453059d19e2317f651ed1d274f4c3986a995dd5b70e3621a64bb1c5d72**

Documento generado en 01/04/2024 03:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 01 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00147-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

Requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la notificación del demandado, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 19 del 02 de abril de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c0760bc54c438afa4251fa17468784c62a8fd15ba46330d44a2cb58f471655**

Documento generado en 01/04/2024 03:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 01 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00160-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

Requerir al extremo actor para que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la notificación de la parte demandada, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 19 del 02 de abril de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2387687838ae15675a77779e3146fe983f42af8765a099419afaa2002d247cd5**

Documento generado en 01/04/2024 03:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 01 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00161-00**

CLASE: **Especial-pago directo**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

Requerir a la Policía Nacional-Sección Automotores SIJIN, con el fin que dentro del término de cinco (5) días, informen el trámite que le brindaron a la misiva aquí emitida. Oficiese y anéxese copia de la mentada comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 19 del 02 de abril de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ceafcc2cd2ae69a6004e9817eba53919d48ba29b0a6bf6b206193ffa6ab4508**

Documento generado en 01/04/2024 03:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 01 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00185-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de forma personal, conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de ley no propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior, se impone dar aplicación a los dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. y, por ende, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Ordenar la realización de la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar de propiedad de la demandada.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$150.000 Liquidense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f64a3e56a660ac507b4a76b0904c0e1646a5c3b8ab7b68281c9bdb9480fe350**

Documento generado en 01/04/2024 03:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 01 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00207-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la comunicación remitida por la parte actora, cuyo resultado de entrega fue positivo.
2. **Oficiar** a la Nueva E.P.S., previo a tener por surtida la notificación del ejecutado, con el fin que dentro del término de cinco (5) días informe los datos de contacto de aquel; en especial su correo electrónico. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022) Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f94255576d7e897e30e9a434dd74affc354a93a539934a9a702c2044e3c4581**

Documento generado en 01/04/2024 03:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 01 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00024-00**

CLASE: **Sucesión**

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 28 de febrero del año en curso, se **rechaza** la presente demanda. (Art. 90 del C.G.P.)

Por secretaría, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 19 del 02 de abril de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9036df565014ba14173f07fa362af0e360655416c72b31b1e25b519d1df66b**

Documento generado en 01/04/2024 03:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 01 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00035-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Subsanada como se encuentra la anterior demanda y como quiera que la misma se encuentra con el lleno de los requisitos de ley, en especial los previstos en los artículos 422 y 430 del C.G.P., este Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **Ana Victoria Vargas Pinedo** contra **Juan Antonio Ricaurte Peralta**, por la suma de \$10'000.000 por concepto del capital vencido y no pagado, contenido en la letra de cambio de fecha 16 de febrero de 2023.

Ordenar a la parte demandada pagar la obligación en el término de cinco (5) días (art. 431 C.G.P.).

Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad correspondiente.

Notificar este auto al ejecutado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., quien cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (Art. 442 Ibídem.).

Tener en cuenta que la abogada **Ana Victoria Vargas Pinedo**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd04e0accecdc44f25d6b820443f7444f423ac2110a2ee7130d27c6abbe35118**

Documento generado en 01/04/2024 03:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jrpmalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 01 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00041-00**

CLASE: **Especial-Pago directo**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la anterior solicitud, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aclare** la dirección física del deudor Murillo Chacón, como quiera que de la lectura del contrato de garantía mobiliaria arrimado, se advierte que la misma esta ubicada en el municipio de Chía.

Tenga en cuenta que también relacionó dicha municipalidad en el formulario de inscripción inicial.

2. **Informe** la forma en como obtuvo la dirección electrónica del deudor y allegue las evidencias que demuestren sus dichos. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e750adc80478a24f61169fb0de4f02215d69655c32c64e6a12cfa585c6159c**

Documento generado en 01/04/2024 03:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 01 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00046-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Encontrándose las diligencias al Despacho para pronunciarse sobre la admisión de la demanda, se advierte que el Juzgado carece de competencia para su conocimiento, por lo siguiente:

Conforme lo señala el artículo 28 del C.G.P. «*La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)*
10. *En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad. (...)*»

En el presente asunto el Banco Agrario de Colombia S.A. promovió demanda ejecutiva en contra de Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 009006100014419; pues bien, aunque el lugar de notificaciones de la ejecutada corresponde a esta vecindad y en la demanda se atribuyó la competencia por “*el domicilio de la parte demandada*”, se recuerda que aquí el extremo ejecutante es una entidad pública y, por lo tanto, la competencia para conocer del litigio radica en el juez del lugar de su domicilio, esto es, Bogotá.

Téngase en cuenta que la parte demandante es una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, y vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Motivo por el cual en los procesos en que aquella sea parte demandante prevalece el fuero privativo señalado en el numeral 10 del canon 28 del C.G.P.



A propósito de lo discurrido, memórese lo expuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en un asunto similar al estudiado:¹

“Por ende, en los procesos originados en negocios jurídicos o que involucren títulos ejecutivos se aplica el fuero territorial correspondiente, bien sea el lugar de cumplimiento de las obligaciones o el del domicilio del demandado a elección del demandante. Pero, en el evento en que sea parte una entidad pública, la competencia privativa será el del domicilio de esta, como regla de principio”.

Por lo anterior, en atención a la cuantía del litigio y a que en este municipio no se encuentra alguna sucursal del Banco Agrario, se colige que el Juzgador competente para conocer de este es el Juez Civil Municipal de Bogotá (art. 17 del C.G.P.) y, a sazón de ello, este Juzgado

DISPONE:

1. **Rechazar** la presente demanda por falta de competencia, en razón del factor territorial.
2. **Remitir** las diligencias ante los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, para lo pertinente. Secretaría, deje las constancias de rigor y proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 19 del 02 de abril de 2024

Firmado Por:

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. AC191-2023 Magistrado. Francisco Ternera Barrios

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c79841180280361bf9f13252b2b12c6d2c3def57a752f71d7e99a8b84642e0d**

Documento generado en 01/04/2024 03:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>